A doscientos años de la Constitución de 1826

Comunicación del Académico Alberto Dalla Vía en la sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el 28 de octubre de 2026.

A doscientos años de la Constitución de 1826

Por el académico **ALBERTO DALLA VÍA**

La constitución de 1826 suele invocarse como el fracaso por imponer la forma de estado unitaria. Si bien fueron procesos y contextos diferentes, se la vincula a la anterior frustración de la constitución de 1819 a la que pretendía perfeccionar, proponiendo un gobierno "representativo, republicano, consolidado en unidad de régimen".

El Congreso General Constituyente de 1816 declaró la independencia de España y de toda otra dominación extranjera pero no tuvo éxito en alcanzar la organización definitiva. El contexto internacional, con la caída de Napoleón Bonaparte y el

triunfo de la Santa Alianza en Waterloo, condicionaría el debate sobre la forma de gobierno republicana o monárquica que no alcanzó a definirse, dando lugar a que el texto de 1819 tuviera ribetes aristocráticos y centralistas personalizados en un Director Supremo, que caería en los campos de Cepeda a manos de los caudillos López y Ramírez.

La disolución del Congreso y del Directorio, abrió un proceso que derivó en la formación de estados provinciales autónomos. En el tratado del Pilar se dispuso que la futura organización del país seguiría el modelo de la "federación" y que en sesenta días debería reunirse un congreso en San Lorenzo para concretarla, cosa que no ocurrió. El tratado de Benegas incorporaría a Córdoba a los acuerdos y después el tratado del Cuadrilátero lo ampliaría al litoral dando paso más tarde al Pacto Federal de 1831 que, junto al Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos conforman los "pactos preexistentes" a los que refiere el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional.

Los treinta años de luchas fratricidas que van entre 1820 y 1853 suelen ser caracterizados como de luchas entre "unitarios" y "federales", aunque no se trataba de una discusión teórica sobre la forma de estado sino de dos visiones diferentes del país y que más bien se identifican —y aún siguen identificándose— entre Buenos Aires y el interior.

De esas miradas diferentes surge la pretensión de irradiar un

pensamiento o una ideología sobre la totalidad del territorio del antiguo virreinato que para los porteños se identificaba con la ilustración y para los caudillos del interior con la defensa de sus tradiciones regionales y la religión católica. Esa controversia tendría como protagonista central a los recursos de la aduana.

Un Congreso General sería convocado por la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, mediante ley del 27 de febrero de 1824 que autorizó al Ejecutivo para "invitar a los pueblos de la Unión a fin de reunir lo más pronto posible la representación nacional y tomar todas las medidas que conduzcan a la realización de tan importante acto"

La convocatoria se daba en el marco de lo que se denominó "la feliz experiencia de Buenos Aires", para destacar el clima de paz y progreso en el que sucesivas reformas se llevaban adelante en el gobierno encabezado por Martín Rodríguez y sus ministros Bernardino Rivadavia en Gobierno y Manuel García en Hacienda.

En mayo de 1824 concluyó el mandato de Martín Rodríguez, asumiendo su sucesor, el General Gregorio de Las Heras el 9 de mayo del mismo año. Buenos Aires había comisionado a los doctores Diego Estanislao Zavaleta y Antonio de Castro para que exploraran en el interior la opinión que pudiera suscitar la reunión de un Congreso Nacional.

Había consenso para contar con una autoridad nacional que representase internacionalmente a la república, para que no fuese el gobierno local de Buenos Aires el que concluyera los tratados y recibiere a los representantes diplomáticos, como había ocurrido con los de Gran Bretaña y Estados Unidos. Por su parte, la situación muy próxima, de beligerancia con Brasil hacía indispensable la existencia de un poder central que coordinara y dirigiera los esfuerzos que las provincias estaban dispuestas a realizar.

El 6 de diciembre de 1824 se realizó la primera sesión preparatoria y en la segunda se aprobaron los diplomas de veintisiete diputados de los cuales ocho eran representantes de Buenos Aires. Se había dispuesto que la base de la representación sería la establecida en el Reglamento Provisorio de 1817, es decir: un diputado por cada quince mil habitantes, mediante voto directo.

Es de destacar que el Congreso de 1824/27 fue la primera Asamblea patria en la cual se tomaron versiones taquigráficas de los debates. A pesar de las dificultades económicas, el gobernador Las Heras contrató en Gibraltar dos taquígrafos. De esta forma se puede contar con una versión “in extenso” de las deliberaciones, que han sido transcriptas en las “Asambleas Constituyentes Argentinas” de Emilio Ravignani.

Quedó formalmente inaugurado el 16 de diciembre, adoptando

la denominación de Congreso General Representante de las Provincias Unidas de Sud América, que fuera utilizada en la declaración de la independencia y en la Constitución de 1819. La Ley Fundamental que sancionó el mismo Congreso adoptó la denominación "República Argentina" que es una de las denominaciones oficiales del artículo 35 incorporado en 1860.

Fue aprobada el 25 de enero y delegaba el Ejecutivo Nacional provisorio en la provincia de Buenos Aires, quedando a cargo de la guerra y de las relaciones exteriores, fue muy cautelosa frente a las situaciones provinciales y renunciaba a toda intervención del poder nacional frente a ellas, proponiéndose la sanción de una constitución, la que una vez dictada debería proponerse a los gobiernos provinciales.

Por el artículo primero se dio por establecido que las provincias se hallaban unidas por un pacto "desde el momento en que se constituyeron en nación independiente". Como consecuencia de eso pacto que "reproducen por medio de sus diputados y del modo más solemne", "protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir a su felicidad"

Con ello se cumplió uno de los objetivos básicos del Congreso: lograr la coordinación en el esfuerzo bélico que debía realizarse frente al imperio del Brasil. Por otra parte, los representantes de todas las provincias ratificaron la declaración hecha por el

Congreso de 1816. Esto es de relevante importancia jurídica, dado que en el Congreso de 1824/27 se encontraban representadas las provincias del litoral, incluida Misiones, que no habían concurrido a Tucumán por los problemas planteados por la sublevación de Artigas.

El debate en torno a la Ley de Presidencia —promulgada en febrero de 1826— motivó la oposición del sector federal liderado por Manuel Moreno, argumentando que se estaba violando la Ley Fundamental, toda vez que La presidencia de la República no nacía como magistratura provisoria sino como una institución destinada a perdurar en el futuro texto constitucional con Bernardino Rivadavia como presidente.

Aún más conflictiva fue la Ley de Capitalización propuesta por los rivadavianos al comienzo de 1826, por la que se declaraba capital nacional a un amplio territorio que iba desde el Tigre hasta Puente Márquez y desde ahí hasta Ensenada en línea paralela al Rio de la Plata, de manera que la provincia de Buenos Aires perdía los recursos del puerto y se suprimían las instituciones provinciales creadas en 1821. La facción federal encabezada por Moreno, Gorriti y Funes se opuso sosteniendo la conveniencia de un modelo parecido a la ciudad de Washington en los Estados Unidos.

En la sesión del 14 de abril de 1825 se encargó a la comisión de negocios constitucionales la redacción de un proyecto de

constitución, dando lugar a un debate que duró más de un mes sobre si era previo que las provincias se expidieran sobre la forma de estado que sería adoptada, decidiéndose elevar una consulta. El 16 de junio de 1826 se decidió considerar el problema de la forma de gobierno que debía adoptarse sobre la base de un gobierno "representativo, republicano consolidado en unidad de régimen".

De acuerdo a las constancias del libro de actas, el miembro informante don Manuel Antonio de Castro, al comienzo de la sesión afirmó: "Las provincias o sus asambleas representativas se han explicado en estos términos: las provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero han manifestado su opinión por el gobierno representativo republicano federal, las provincias de Salta, Tucumán y Rioja se han pronunciado por la misma naturaleza de gobierno bajo la forma de unidad o concentrado, las provincias de Catamarca, San Luis y Corrientes se han librado en esta parte a lo que delibere el Congreso y las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Banda Oriental y Misiones no han pronunciado su opinión.

Hay alguna divergencia al respecto en la Historia Constitucional de la República de Luis V. Varela que incluye a Santa Fe y Entre Ríos entre las que optaron por la forma federal, a la Banda Oriental y a Tarija entre las que se remiten al Congreso, limitando a Buenos Aires y Misiones como las únicas que no emitieron opinión. Pero más allá de esas discrepancias de

cómputo, lo cierto es que había una gran mayoría provincial en contra de aceptar la forma de estado unitaria.

Por más que los congresistas tomaron como base la Constitución de 1819, el unitarismo de aquélla fue más atenuado en el nuevo texto, creando en las provincias Consejos de Administración electivos. También se establecía el voto directo para la elección de representantes a la Cámara de Diputados y el sufragio indirecto para la elección de los senadores y del presidente, abandonando los resabios aristocráticos y corporativos de la constitución de 1819.

El régimen electoral abandonó parte de los principios legislados para Buenos Aires en la importante ley de 1821, al suspender el derecho al voto a criados, peones, jornaleros, soldados de línea y aquéllos considerados vagos-. Los opositores federales se opusieron a este punto, particularmente Manuel Dorrego, quien consideró la supresión del sufragio a los humildes como una expresión de la "aristocracia del dinero".

Después de casi tres meses de discusión, la constitución fue aprobada el 24 de diciembre de 1826 pero estaba destinada a fracasar como su antecesora. Todos los debates que se dieron dentro del Congreso, desde la Ley Fundamental, hasta la propia Constitución mostraron el enfrentamiento de dos visiones muy diferentes.

Los unitarios consideraban que la creación de un gobierno

central en 1810 era la base de la soberanía nacional, mientras los federales entendían que la caída del poder central en 1820 había significado la recuperación de la misma por parte de las provincias.

Pero el texto constitucional de 1826 es valioso en su contenido, tanto para el historiador como para el jurista. Se trata de un trabajo teórico de sólido valor elaborado en forma meditada y minuciosa.

Como afirmó Seco Villalba: "La preparación de los constituyentes de 1826 hace honor a los cuerpos legislativos nacionales: había allí hombres nuevos y otros antiguos forjadores de la emancipación argentina. Próceres que habían formado parte de la Asamblea de 1813, como los doctores José Valentín Gómez, Pedro Feliciano Cavia y José F. Ugarteche; y del Congreso de Tucumán como eran Narciso de Laprida y Juan José Paso, este último cargado del prestigio de haber actuado en la Primera Junta, al lado del inmortal Mariano Moreno. Estos hombres supieron valorar los precedentes y por esta causa decidieron mejorar lo pasado, antes de ponerse a redactar una obra nueva, para llegar a lo mismo".

Dentro del grupo federal se hallaban, entre otros, Manuel Dorrego y Manuel Moreno. Ambos profundos conocedores del sistema institucional de los Estados Unidos al que habían visto en funcionamiento, el primero había residido en aquel país

durante cinco años y Dorrego la había hecho desde marzo de 1817 hasta principios de 1820.

Numerosos aspectos de la organización del poder que se adopta en 1853 habían sido tratados durante las discusiones de 1826 y en los documentos anteriores, de manera que más allá de las divergencias y luchas en relación con la forma de estado, se establece una línea de continuidad constitucional que llevó a que Juan Bautista Alberdi afirmara: "Nuestras constituciones ensayadas en lo cuarenta años precedentes son la verdadera fuente de explicación y comento de la Constitución"

En una comunicación presentada en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires el 26 de mayo de 2005, el doctor Jorge Reinaldo Vanossi se refirió a la atmósfera intelectual que rodeó al Congreso constituyente y a la constitución de 1826, señalando que una declaración del iluminismo racionalista europeo, un político y jurista francés, y la personalidad de Rivadavia, resumían ese conjunto de ideas.

La referencia obligada a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX es que toda organización institucional reposaría sobre el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución".

El segundo elemento señalado por Vanossi, ha sido la influencia

de un fino jurista francés de origen protestante, representante del liberalismo, llamado Benjamín Constant. Su obra "Principios de Política", aparecida en 1818 fue texto de cabecera de Benito Juárez en México, del Emperador Don Pedro I en Brasil y entre sus introductores en el Río de la Plata figuran Manuel Belgrano y Bernardino Rivadavia. La influencia de Constant sería manifiesta en los hombres que intervinieron en la sanción del texto de 1826, al receptar el esquema divisorio del poder y la estructuración formal del funcionamiento de los mismos.

La influencia no concluye ahí, sino que se prolonga en la década ulterior, como resultado de la instauración de la Casa de Orleans en 1830. La monarquía liberal y parlamentaria que acompaña a Luis Felipe será en gran medida el modelo preconizado en las obras de Constant y que conocerán los hombres de la generación de 1837 al observar la realidad francesa de entonces. Echeverría en sus estudios y Derqui, en sus clases de la Universidad de Córdoba tendrán presente el curso de "Política" de Benjamín Constant.

La Constitución que el Congreso de 1824-27 sancionó en la víspera de navidad de 1826 encierra la pretensión de sintetizar un gobierno "compuesto", formado por notas positivas entresacadas de los modelos federalistas como así también de intentos centralizantes, de manera que el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales del 4 de junio del mismo año había reconocido que una simple y rigurosa federación era

la forma menos adaptable en las circunstancias en que se encontraba el país.

No eran pocas las opiniones que veían dificultades en adoptar la forma de estado federal, entre ellas estaba la de Simón Bolívar; en el manifiesto de Cartagena reconoce: "El sistema federal bien que sea el más perfecto y más capaz de proporcionar la felicidad humana en sociedad, es, no obstante, el más opuesto a los intereses de los recientes estados" y en la carta de Jamaica afirma: "No convengo en el sistema federal entre los populares y representativos, por ser demasiado perfecto y exigir virtudes y talentos muy superiores a los nuestros".

Incluso un dogmático del federalismo como Manuel Dorrego desarrolló en los debates una idea más acotada que reflejamos en sus propias palabras: "...la Banda Oriental podría formar un estado, Entre Ríos y Misiones otro, de lo que ya hay un ejemplo en que mandando al coronel Ramírez, formarían una provincia. Otro es la provincia de Santa Fe con Buenos Aires, bajo tal organización que su capital se fijare en San Nicolás, o en el Rosario o en el punto que se considere más céntrico. La de Córdoba tiene todas las aptitudes por su riqueza y todo lo necesario para ser sola. La Rioja y Catamarca otro estado, la de Santiago del Estero y Tucumán otro. Y la de Salta se halla en el mismo caso que Córdoba; la de Cuyo otro… y el Paraguay se halla en el mismo caso que las de Salta y Córdoba…".

Dorrego bregaba por un federalismo real, un federalismo de equivalencias en lo político, económico y territorial, muy lejos estuvo en su propuesta la creación de provincias inviables, dependientes del presupuesto nacional.

En el "manifiesto" de la comisión de Negocios Constitucionales del Congreso que acompañó al texto, se dijo que se habían "entresacado todas las ventajas del gobierno federal, separando sólo sus inconvenientes; y…adoptado todos los bienes de gobierno de unidad, excluyendo únicamente cuánto podía tener de perjudicial a los derechos públicos e individuales", consagrando así la "consolidación de nuestra unión", como forma de Estado más aproximada a la descentralización dentro del sistema unitario.

Hay dos partes que han corrido suerte distinta, ellas son la forma de gobierno "consolidada en unidad de régimen" que al pretender ser impuesta en términos absolutos mereció el rechazo de las provincias, y aparte, las perfeccionadas cláusulas sobre derechos y poderes serían fuente directa de la Constitución Nacional de 1853.

La Constitución de 1826 está dividida en diez secciones con 121 artículos. La primera se refiere a la Nación y su culto: Es para siempre libre e independiente y a pesar del laicismo de Rivadavia, la religión era la católica apostólica romana a la que prestaría la más eficaz y decidida protección.

El Poder legislativo compuesto por dos cámaras, de representantes y senadores. Los primeros elegidos directamente y los miembros del senado que eran uno por la capital y por cada una de las provincias por elección indirecta por juntas de electores. A diferencia de la Constitución de 1819 no habría senadores militares, eclesiásticos, universitarios ni el anterior Director Supremo.

Se incluyó por primera vez, un sistema tendiente a deslindar entre recursos nacionales y provinciales, confiriéndose atribuciones al Congreso para la creación del tesoro y del sistema rentístico. El tesoro quedaba conformado por el producto de los derechos de importación y exportación, por la renta de correos, por las demás contribuciones proporcionalmente iguales en todo el territorio, que se impongan por un tiempo determinado para atender urgencias del Estado y por los empréstitos.

Cuando se dictó la Constitución de 1826, ya se había creado por ley el Poder Ejecutivo Nacional Permanente, cambiándose la designación de Director, por la de "Presidente de la República" con un mandato de cinco años, prohibiéndose la reelección sin un período intermedio. Como no había vicepresidente, el presidente del senado lo reemplazaría en caso de necesidad.

Por primera vez se incorpora un capítulo dedicado a los ministros estableciéndose cinco carteras: gobierno, negocios

extranjeros, guerra, marina y hacienda. El antecedente era la constitución de Cádiz de 1812 que fue la primera en establecer el "refrendo" ministerial a los actos del rey. Otra particularidad fue el "Consejo de Gobierno" para asesorar al presidente en forma no vinculante.

El poder judicial sería ejercido por una Alta Corte de Justicia, tribunales superiores provinciales y demás juzgados establecidos por la ley; estaba compuesta por nueve jueces y dos fiscales designados por el presidente de la república con acuerdo del senado.

En cada provincia habría un gobernador bajo la inmediata dependencia del presidente de la República, quien los designaría a propuesta en ternas de los consejos de administración; tenían a su cargo la ejecución de las leyes y normas nacionales y provinciales, con un mandato de tres años no pudiendo ser reelectos a continuación en la misma provincia.

Si bien la Constitución de 1826, era de carácter unitario, al igual que la de 1819, Sánchez Viamonte opinaba que su organización administrativa marcaba una diferencia con aquélla y con las anteriores, siendo el primer documento constituyente que les reconoce autarquía a las provincias.

En la sección VII se trataba sobre las "disposiciones generales" pero en realidad consistía en la parte dogmática y constituía

prácticamente una transcripción de la parte pertinente de la constitución de 1819, a la que se agregaron como nuevas disposiciones, las que prohibían los juicios por comisiones especiales y la pena de confiscación de bienes.

Abarcaba un amplio repertorio para garantizar los derechos de las personas, configurando un espectro muy similar a la declaración de derechos de la constitución de 1853; particularmente, algunos artículos reiteraron el principio de reserva como el principio de legalidad y otro artículo referido a las garantías del sistema carcelario pasaron casi textualmente a los artículos 18 y 19 de nuestra constitución vigente.

La Constitución de 1826 estableció en sus últimos artículos, que la misma debía ser presentada para ser examinada y aceptada por la capital y las provincias. La aprobación de las dos terceras partes sería suficiente para ser puesta en vigencia. Se trató de una cláusula mortal para la pretendida constitución

El país rechazaba al cuerpo nacional y las provincias fueron expresando su repulsa. A decir de Ravignani, se trataba de un "segundo momento", toda vez que el primero había sido el rechazo a las leyes de capital y de presidencia y al serles notificada la constitución, las provincias se expedían por una mayoría aplastante de manera negativa a la tarea del Congreso.

El tercer momento consistió en el repliegue del Congreso, reinstalando la autoridad legislativa y ejecutiva en la provincia

de Buenos Aires. El cuarto momento se daría con la disolución del Congreso en el que el partido federal que dominaba Buenos Aires, restablecería las relaciones con las provincias del interior.

Sin entrar al análisis detallado de esos cuatro momentos, lo cierto es que los comisionados a las provincias fracasarían estruendosamente y algunos vivieron incidentes vergonzosos al tomar contacto con los caudillos provinciales.

El 17 de enero de 1827 se produce el rechazo por la legislatura de Córdoba "por estar montada sobre la base del sistema de unidad…en abierta oposición con la forma federal, por la que se ha pronunciado decididamente la mayoría de las provincias". El 22 de enero en La Rioja, el general Facundo Quiroga se niega a examinarla ante los requerimientos del diputado Dalmacio Vélez Sársfield. El 17 de febrero el gobernador Felipe Ibarra de Santiago del Estero la devolvió al diputado Tezanos Pinto con un decreto expulsándolo de la provincia.

La provincia de Entre Ríos sancionó una ley contraria al sistema unitario por la que "no aceptaba la constitución sancionada por el Congreso Constituyente" declarando suspendidos los poderes a sus representantes. La legislatura de San Luis se pronunció en igual sentido por ley del 26 de marzo "por no estar montada sobre la base de la federación porque se ha pronunciado la pluralidad de las provincias".

En igual sentido se pronunció Mendoza que "se regirá por sus propias instituciones hasta la organización nacional, bajo las bases que las provincias están en estado de recibir" La provincia de San Juan dictó la ley del 5 de abril en la que "se declara por la forma de gobierno republicano federal", se separa de la obediencia del presidente de la República y no reconoce la autoridad del Congreso.

Así la "constitución de Rivadavia" obtuvo un generalizado repudio, reabriendo el proceso pactista, encabezado por Córdoba con el pacto de mayo de 1827. Las provincias formarían entre sí "una liga ofensiva y defensiva contra cualquier enemigo interno o externo", y convocarían a un nuevo Congreso "cuyo objeto será constituir el país bajo la forma de gobierno federal".

Mientras la constitución de 1819 fue rechazada por las provincias que no habían participado del congreso, la constitución de 1826 sería rechazada por un conjunto de provincias que habían participado del congreso pero que no aceptaron el texto, sino que expresaron su intención de realizar un nuevo congreso de carácter federal.

El tratado de paz firmado con el Imperio de Brasil por Manuel García, con el que la República Argentina perdió la Banda Oriental a pesar del triunfo militar en Ituzaingó, provocó la renuncia de Rivadavia a la presidencia en junio de 1827, nombrando el Congreso como presidente provisorio a Vicente

López y Planes quien renunció dos meses después y el 18 de agosto de 1827 el Congreso declararía disueltas las autoridades nacionales, encargando a la provincia de Buenos Aires, cuya sala de representantes volvió a constituirse, el manejo de las relaciones exteriores.

Un análisis retrospectivo muestra tres cuestiones que generaron incentivos contrarios a su concreción: a) el rechazo del sector centralista a modificar lo acordado, tanto en el texto como en las leyes previas, negándose a negociar cuando la oposición provincial se hizo evidente, b) la posibilidad de una asamblea de carácter federal dando la expectativa de un nuevo equilibrio institucional, generó incentivos para desviarse del acuerdo y alcanzar otro más favorable y c) un sector de la aristocracia bonaerense percibió las desventajas de un acuerdo institucional con mayoría provincial, particularmente en cuanto a la capitalización de la ciudad, ya que afectaba su actuación como "primus inter pares".

La lógica intrínseca de este conflicto subsistiría en nuestra historia y se manifestaría de manera evidente en los acontecimientos políticos previos y posteriores a la constitución histórica de 1853, la reforma constitucional de 1860 y la capitalización de la Ciudad de Buenos Aires en 1880.

Le tocaría a Dorrego protagonizar trágicamente el epílogo de la fracasada constitución de 1826 y del congreso que la concibió,

Una vez disueltas las autoridades nacionales en 1827 y finalizado el interinato de Vicente López y Planes, la sala de representantes de la provincia de Buenos Aires lo designará en el cargo de Gobernador, debiendo afrontar las consecuencias negativas del final de las negociaciones con el Brasil al encontrarse la provincia de Buenos Aires a cargo de las relaciones internacionales.

Esa paradoja del destino, sumada a los problemas políticos internos derivados de los enfrentamientos con los caudillos unitarios provinciales lo llevaron al enfrentamiento armado que concluyó con la derrota en los campos de Navarro y el sumario fusilamiento ordenado por el general Juan Lavalle, un hecho que nuestra historia registrará como un crimen político y que no hizo más que acrecentar los enfrentamientos internos.

Dijo José Manuel Estrada: “Manuel Dorrego fue un apóstol y no de los que se alcanzan en medio de la prosperidad y de las garantías, sino apóstol de las tremendas crisis, que así ofrecía a su patria y a su credo la elocuencia de su palabra como el noble vaso de su sangre…”

“Pisó la verde campiña, convertida en cadalso, enseñando a sus conciudadanos la clemencia y la fraternidad, dejándole a sus pacificadores el perdón, en un día de verano ardiente como su alma, y sobre el cual la noche comenzaba echar su velo en tinieblas, como iba a arrojar sobre él la muerte su velo de

unitarios. Se dejó matar dentro del pecho todos los volcanes de la pasión. Supo vivir como los héroes y morir como los mártires."